

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00343-00. Proceso de Designación de Guarda, instaurada por el señor MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. Se observa que en los hechos 4 y 5 de la demanda, se indica que el demandante es el señor RAFAEL PALACIO PUSHAINA, mientras que en las pretensiones se cita al señor RAFAEL MARIO PALACIO PUSHAINA, siendo lo descrito contradictorio al poder conferido aportado, como quiera que quien confiere el poder al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, se identifica como MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA, por lo que es claro que no se identifica plenamente al señor demandante.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Designación de Guarda instaurado por el señor MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA, al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado del señor MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito